



Boletín N° 15491-37

PROYECTO DE LEY

Proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Keitel, que modifica la ley N° 19.712, Ley del Deporte, con el objeto de establecer la equidad de género en la integración de los organismos que indica.

IDEA MATRIZ/OBJETIVOS:

Garantizar mediante criterios de equidad de género la participación formal de mujeres en los Directorios de Federaciones Deportivas de forma proporcional.

FUNDAMENTOS:

CONSIDERANDO:

1° Que, en Chile las federaciones deportivas tienen gran importancia dentro de la estructura institucional diseñada para el deporte ; la Política Nacional de Deporte busca dar cobertura a una serie de categorías deportivas, con lo cual surgen políticas de fomento del deporte recreativo, formativo, competitivo y el denominado deporte de alto rendimiento.

Dentro de la estructura señalada, el Estado chileno deposita en las asociaciones deportivas la formación y desarrollo del deporte de alto rendimiento a nivel nacional.

2° Que, una Federación Deportiva Nacional es una entidad con personalidad jurídica que organiza y promueve el deporte. En su seno se incorporan las federaciones deportivas regionales, asociaciones y clubes.

Para ser considerada una Federación Deportiva Nacional, la organización debe cumplir con los siguientes requisitos :



1.-Estar afiliada a una Federación Deportiva Internacional reconocida por el Comité Olímpico Internacional, o bien, estar reconocida como tal por el Instituto Nacional del Deporte.

2.-Estar integrada por clubes o asociaciones que tengan sede en más de cinco regiones.

3.-Estar integrada por, a lo menos, quince clubes.

4.- Tener cada uno de los clubes, al menos, diez deportistas que hayan participado en competencias oficiales de la Federación en alguno de los dos años anteriores.

Requisitos que, en concomitancia con el alto nivel que exige la actividad deportiva de nivel federado, nada dice respecto a una de las posibilidades que puedan tener las mujeres para alcanzar un rol preponderante en estas instancias. De hecho, un número importante de mujeres en Chile se destacan de manera significativa en la disciplina deportiva que ejercen. Sin embargo, a pesar de tener idénticas condiciones físicas para efectos de competición, poco es lo que se les ve en la participación a nivel dirigencial en sus respectivas federaciones toda vez que se trata de instancias que, como en otras áreas de la vida en sociedad, les ha estado delegada principalmente al hombre.

Por lo anterior, cabe destacar que en la actualidad nos encontramos ante un silencioso fenómeno que carece de pilares basados en principios de equidad de género, que es íntimamente conocido solamente por quienes se desempeñan casi a tiempo completo en las funciones de dirección de federaciones deportivas, cuestión que reúne a un número reducido de ciudadanos y ciudadanas del país, lo que no obsta a que se visibilice esta situación y se proyecte como inquietud nacional.

3° Que, para comprender de mejor modo el por qué resulta necesario replantearnos estos roles en las instancias federativas del deporte, es importante considerar la opinión de algunas importantes organizaciones internacionales que refieren a la equidad de género con el fin de lograr alcanzar cambios de paradigmas. Para la CEPAL, Comisión Económica para América Latina y El Caribe, Equidad de Género está asociada a la consideración de la diversidad de experiencias de las mujeres y de los distintos grupos sociales, en términos de inserción en la estructura



social, pertenencia étnica, diferencias etarias y condiciones de vida. Es prioritario el vínculo indisoluble entre la equidad social y de género con el respeto y ejercicio de los derechos humanos de mujeres y hombres. Avanzar hacia la Igualdad de Género requiere de la redistribución de la riqueza, el poder y el tiempo. En tanto, para la Organización Mundial de la Salud (OMS) la Igualdad de Género es la ausencia de discriminación basada en el sexo de la persona en materia de oportunidades, asignación de recursos y beneficios o acceso a los servicios, mientras la Equidad de Género: refiere a la imparcialidad y la justicia en la distribución de beneficios y responsabilidades entre hombres mujeres. El concepto reconoce que hombre y mujer tienen distintas necesidades y gozan de distinto poder, y que esas diferencias deben determinarse y abordarse con miras a corregir los desequilibrios entre los sexos.

4° Por último, y como correlato que sustenta la necesidad de actualizar la legislación interna conforme los avances y transformaciones que está experimentando la sociedad moderna y las proclamaciones que los movimientos manifiestan en las calles, a continuación se analizan algunas cifras que refieren a la participación de la mujer en funciones o cargos de “poder” que distan bastante de lo que nuestra sociedad reclama.

A saber:

-De un total de 327 puestos de directorio en 2018, solo 21 son ocupados por mujeres. La cifra fue más baja que el año 2017, donde la presencia femenina era de 24. Los esfuerzos por sumar mujeres en los directorios de grandes empresas chilenas, por ahora, son infructuosos. Finalizada la temporada de juntas de accionistas, PULSO realizó un análisis de la presencia de las mujeres en las testeras en las empresas que son parte del Índice de Precios Selectivo en Acciones (IPSA), demostrando que siguen teniendo poca participación y, peor aún, esta es a la baja. Así, de un año a otro, las mujeres disminuyeron su participación en la alta dirección, pasando de un 7,3% en el 2017 a un 6,3%; lejos del 20% de la media de los países OCDE.



- De acuerdo con diversos estudios del Instituto Nacional de Estadísticas, en el país hay además una baja proporción de mujeres sustentadoras del hogar y ocupan menos cargos de responsabilidad .

En Chile, la proporción de mujeres sustentadoras principales de hogares inferior a la de los hombres, participan menos del mercado laboral, reciben ingresos más bajos, ocupan menos cargos de responsabilidad y se sienten más inseguras que ellos en el espacio público. Así lo refleja una serie de cuatro infografías sobre las brechas de género en diversos ámbitos, publicadas esta mañana por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) y elaboradas a partir de los productos que el organismo ha dado a conocer en forma reciente.

En 2017, además, solo 32,3% de quienes accedieron a trabajar en puestos asalariados de responsabilidad y/o decisión de empresas fueron mujeres, lo que evidencia una brecha de género de -35,3 pp. en desmedro de ellas. A su vez, y según la V Encuesta de Microemprendimiento de 2017 (EME), 39,2% del total de personas microemprendedoras fueron mujeres, dato que refleja una brecha de género de -21,6 pp. Al analizar por categoría ocupacional, del total de personas microemprendedoras y empleadoras, 29,4% fueron mujeres (brecha de género de -41,3 pp.). En el Deporte en Chile, en general, desde las ligas amateur hasta las de alto rendimiento, el escenario no es nada diferente a lo descrito recientemente y la necesidad de cambiar este paradigma, es urgente.

PROYECTO DE LEY:

Artículo Único: Introdúzcanse las siguientes modificaciones a la Ley N°19.712, Del Deporte, en siguiente sentido:



1) Incorpórese en el inciso segundo del artículo 25, a continuación del punto a parte que pasa a ser punto seguido, una frase del siguiente tenor:

“Con todo, la integración de este Consejo Consultivo Regional , deberá estar conformado por un número equitativo en cuanto al género, vale decir, seis de sus miembros de sexo masculino, seis de sexo femenino y el décimo tercer integrante, conforme el resultado que surja democráticamente de acuerdo a la propuesta realizada.”

2) Incorpórese en el Artículo 32 un inciso cuarto nuevo, pasando el actual a ser inciso final, del siguiente tenor:

“Con todo, las organizaciones deportivas a que refieren los incisos precedentes, con independencia del número total de integrantes de los directorios que cada una de ellas se halla proveído conforme sus estatutos, deberán estar conformados equitativamente en cuanto al género, esto es, tratándose de un número par, una mitad de género masculino y la otra mitad de género femenino; en cuanto a las que sean de número impar, guardaran el mismo criterio, salvo que el integrante de número impar será electo democráticamente sin perjuicio de su género.”

3) Incorpórese en el Artículo 33, un inciso final nuevo del siguiente tenor:

“Con todo, en cuanto a la integración del directorio del Comité Olímpico, este deberá estar conformado equitativamente en cuanto al género, esto es, tratándose de un número par, una mitad de género masculino y la otra mitad de género femenino; si su conformación fuera de número impar, guardaran el mismo criterio, salvo que el integrante de número impar será electo democráticamente sin perjuicio de su género”

4) Incorpórese en el Artículo 33 bis, un inciso final nuevo del siguiente tenor:



“Con todo, en cuanto a la conformación del directorio del Comité Paralímpico, este deberá integrarse por el mismo criterio señalado en el inciso final del Artículo 33.”

5) Incorpórense las siguientes modificaciones al artículo 39:

i) Incorpórese en el literal h), a continuación de la palabra “deportiva” y suprimiendo la coma (,) una expresión del siguiente tenor:

“y la equidad de género ,”

ii) Incorpórese en el literal k), a continuación del punto a parte, que pasa a ser coma (,) una frase del siguiente tenor:

“teniendo especial observancia a criterios de equidad de género para dicho proceso.”

6) Incorpórese en el inciso tercero del artículo 40, a continuación del punto a parte que pasa ser punto seguido, una frase del siguiente tenor:

“Con todo, en cuanto a la integración de estos organismos , deberán estar conformados equitativamente en cuanto al género, esto es, tratándose de un número par, una mitad de género masculino y la otra mitad de género femenino; si su conformación fuera de número impar, guardaran el mismo criterio, salvo que el integrante de número impar será electo democráticamente sin perjuicio de su género”

7) Incorpórese en el Artículo 40 C, inciso primero, a continuación del punto a parte, que pasa a ser coma (,) una frase del siguiente tenor:

“Para estos efectos , se estará a lo señalado en el inciso tercero del Artículo 40 respecto a la equidad de género de sus integrantes.”



8) Incorpórese en el inciso primero del artículo 40 D, a continuación del punto a parte, que pasa a ser punto seguido, una frase del siguiente tenor:

“Para estos efectos , se estará a lo señalado en el inciso tercero del Artículo 40 respecto a la equidad de género de sus integrantes.”

9) Modifíquense los literales del artículo 40 M que se indican, en el siguiente sentido:

i) Incorpórese en el literal a), a continuación del punto a parte que pasa a ser punto seguido, una frase del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo anterior, esta integración deberá sustentarse en el criterio de equidad de género establecido en el inciso tercero del Artículo 40.”

ii) Incorpórese en el inciso primero del literal b), a continuación del punto a parte que pasa a ser punto seguido, una frase del siguiente tenor:

“De estos dos miembros, uno representará al género masculino y otro al género femenino”



Este documento fue firmado electrónicamente, de acuerdo con la ley N° 19.799.	
Nombre	Marcela Correa Peillard
Cargo	Oficial de Partes
Fecha firma	09-11-2022 16:07
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 68dec8be-12a1-48b5-ba53-ec275110865c en https://ofpartes.senado.cl/docinfo	